JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: XIOMARA ELENA SOLANO MINDIOLA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00232-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **JUAN JOSE NIEVES ZARATE,** quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo de la señora **XIOMARA ELENA SOLANO MINDIOLA.**

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **XIOMARA ELENA SOLANO MINDIOLA,** por las siguientes sumas: A) La suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($25.500.044)** por concepto de capital contenido en el PAGARE NO. 036406100009296, objeto de esta demanda. B) la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECE PESOS ($4.642.013)** de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la Tasa 22.07% Efectiva Anual, desde el día 22 de diciembre del 2022 hasta el 6 de septiembre del 2023. C) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 036406100009296 desde el día 7 de septiembre del 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. D) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($2.453.681),** correspondiente a otros conceptos suscrito y aceptado en el Pagaré No.036406100009296.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **XIOMARA ELENA SOLANO MINDIOLA,** por las siguientes sumas: A) La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($2.215.434)** por concepto de capital contenido en el PAGARE NO. 4481860003276638, objeto de esta demanda. B) la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($98.569)** de los intereses corrientes la anterior suma a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de diciembre del 2022 hasta el 6 de septiembre del 2023. C) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 4481860003276638 desde el día 7 de septiembre del 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. D) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS ($96.100),** correspondiente a otros conceptos suscrito y aceptado en el Pagaré No. 4481860003276638.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada señora **XIOMARA ELENA SOLANO MINDIOLA,** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUATRO: Téngase y reconózcase personería jurídica al doctor **JUAN JOSE NIEVES ZARATE,** en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2023-00232-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho.
JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA SRI